



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 023-2016-GRC-GRTC COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Callao,

16 NOV 2016

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

295 2.1 NOV. 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-023750, fecha 20 de octubre de 2016; el Informe N° 068-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 04 de noviembre de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 118-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 14 de noviembre de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

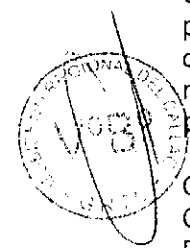
CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-023750 de fecha 20 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C Señor Carlos Ulises Mantari Tapia hace de conocimiento que el socio de la empresa Martin Salvatierra dueño de la embarcación "BAMBI" con matrícula CO-43457 amplió su capacidad de pasajeros, la cual era de 25 pasando a tener ahora 30 pasajeros, para ello adjunta el nuevo Certificado Nacional de Seguridad por 30 pasajeros; así como copia de seguro contra terceros, contaminación y recibo de pagos; asimismo refiere la nueva dirección de su Oficina Administrativa ubicada en Marco Polo 142 Departamento 301 tercer piso entre Saenz Peña y 2 de Mayo;

Que, con el Informe N° 068-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 04 de noviembre de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Lic. Nilo Espinoza Morales informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación presentada por el administrado precedentemente señalada ha cumplido con lo establecido en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendando se remita todo lo actuado al área legal para que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé " Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; en otras palabras satisfacer el interés público inherente, de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en todo procedimiento administrativo a fin de obtener una resolución certera, para ello las autoridades administrativas les corresponde impulsar cualquier procedimiento administrativo para esclarecer las cuestiones involucradas. Concordante con lo establecido en el numeral 3 del artículo 75° DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS de la norma en comento estipula "Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión (...)". Es decir, el deber de oficialidad de la administración de impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, ello conduce aún hasta los procedimientos iniciados por el administrado;

Que, siendo ello así, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que, lo solicitado por el administrado está referido únicamente al incremento de pasajeros de 25 a 30 acreditando para ello con el respectivo Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto que parece a folios diez de autos; y no como se señaló mediante el Informe N° 068-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 04 de noviembre de 2016, que, lo solicitado por el administrado está



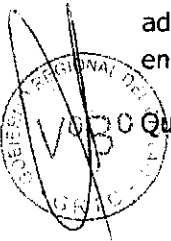


referido a un incremento de nave; por cuanto el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"* está referida básicamente al incremento de la flota de la empresa es decir incorporación de una nave a su empresa; en el presente caso solo se refiere al incremento de pasajeros en la misma embarcación (BAMBI);

Que, siendo ello así y en aplicación a la normativa señalada en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mencionada en el tercer párrafo de la presente resolución, la administración entiende que, el pedido del administrado en el presente procedimiento **está referido a una modificación del acto administrativo** que autorizó el servicio de Transporte Turístico Acuático de la embarcación **"BAMBI" Y NO de Incremento de Nave;**

Que, siendo ello así, se procede al análisis de FONDO en torno a lo solicitado por la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 007-2014 de fecha 05 de marzo de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGÓ Permiso de Operaciones por cinco (05) años a la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, en el ARTÍCULO SEGUNDO del mencionado acto administrativo se autorizó a las embarcaciones que prestaran el servicio irregular entre las que se encuentra la embarcación de nombre **"BAMBI";**



Que, el artículo 15° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé:

"Para la modificación del permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con los datos y la documentación indicada en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada. (...)

Que, de la revisión de la documentación presentada en el presente procedimiento administrativo la empresa **LAS FOCAS TOURS S.A.C** debidamente representado por su Gerente General señor Carlos Ulises Mantari Tapia, aparece el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto, que acredita que la embarcación **"BAMBI"** tiene una capacidad **máxima de treinta (30) personas;**

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé **"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)".** En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación **"BAMBI"** con matrícula CO-43457-EM, tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB); si bien es cierto, en la Póliza N° 11175046 aparece 25 pasajeros asegurados, no menos cierto lo es que, a folios cuatro obra el endoso de seguro de accidentes grupal N° ACCO-11175046, el cual deja constancia que por el mencionado endoso se ha incluido 05 asegurados entre pasajeros y tripulantes es decir la cobertura del seguro esta para 30 pasajeros; cumpliendo de esta manera con los seguros obligatorios señalados en el artículo antes mencionado;

Que, en consecuencia, resulta atendible, lo solicitado por el administrado debiendo modificarse el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 007 de fecha 05 de marzo de 2014, solo en el extremo relacionado a la embarcación **"BAMBI"**, ratificándose en todo lo demás que contiene dicho acto administrativo;

Que es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito

ES COPIA DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2016
22
2.1 NOV. 2016



por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece " *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 del 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2014 de fecha 05 de marzo de 2014, solo en el extremo relacionado a la embarcación "BAMBI" quedando de la forma siguiente:

(...) **"ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:**

(...)

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza Seguros/Nro. Personas cobertura seguros	de de con de
BAMBI	DI-13010167-11-002	RICSE SALVATIERRA MARTIN AURELIO	DI-00013043-009-007	30 PERSONAS	11175046/ACCCO-11175046 30 PASAJEROS	

(...)

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 007-2014 de fecha 05 de marzo de 2014;

ARTICULO TERCERO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7° De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO CUARTO: FIJAR como nuevo domicilio de la Oficina Administrativa de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, el ubicado en Marco Polo 142 Dpto 301 Tercer Piso- Callao;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa **LAS FOCAS TOURS S.A.C** señor **CARLOS ULISES MANTARI TAPIA**; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
21 NOV 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JORGE VILLARREAL RUIZ

